



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada por ELCIDA BARRIOS DE BECERRA, a través de apoderada judicial, contra su hijo **JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.583 persona adulta con discapacidad. Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, habrá de admitirse.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por ELCIDA BARRIOS DE BECERRA, a través de apoderada judicial, contra su hijo JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.583, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído al señor **JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS**, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyos al señor **JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS** a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada SARAY PARRA CASTAÑO, portadora de la T.P. 312.783 del T.S.D.J.V, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdc624da1e057f63ef0375605ba5be39c319bb3a097ce0ba45d6ef85850115e**

Documento generado en 01/12/2022 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>